quanto al segundo se responde lo contrario porque
tan poco ynovaria a lo por el pedido dezir
que los catholicos reyes nuestros señores
e sus padres y aguelos avian fecho merçed de la
dicha villa de huercal a la dicha çibdad de lorca
porque es encargo que alguna merçed le oviesen
fecho de la dicha villa no avia seydo ni
fue de los dichos terminos es pues ygualmente
que la dicha çibdad de lorca tenia confesan
do la dicha villa no tener termino alguno
e que la dicha villa hera de la dicha çibdad
e hera suya en parte e seyendo asy no hera
visto darm hazer merçed con la dicha villa de
ningunos terminos pues no los tenia e de
derecho no se podia dar a ninguno lo que
no hera suyo de manera que la dicha
villa de huercal solamente tenia de ter
mino lo que estava de las puertas adentro
de las casas de la dicha villa e por lo su
sodicho no avian nesçesidad de cartas de
por la dicha merçed pues por ella no se les
avia dado ningunos terminos que no los
tenia lo qual hera asy que nunca la dicha
villa avia tenido ni tenia terminos algunos
nos lo contrario porque tan poco le aprovecha
va cosa alguna a la dicha çibdad de lorca
dezir que despues que se avia dado la dicha
villa de las cuevas al marques de los
velez que los dichos contrarios(?) de las dichas
[illegible]